



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 216 -2011 ANA/ALA.CHRL

Lima, 31 MAR. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 2712-2008, presentado por el señor Eusebio Serafín Aguilar Velarde, identificado con DNI N° 08771086, mediante el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo a Tajo Abierto, ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 27, Club de Playa Pachacamac Eje A Este, Lote 17, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua;

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, de acuerdo a la norma antes citada el recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo a Tajo Abierto, ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 27, Club de Playa Pachacamac Eje A Este, Lote 17, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, cuya posesión la acredita con la copia fotostática de la Constancia, expedida por la Asociación Central de Club de Playa Pachacamac, en la que se indica que el recurrente posee una acción de 120 m., por el terreno en el que se ubica el pozo;

Que, de acuerdo al Informe N° 267-2010-EASu/WTT, de fecha 22 de Agosto del 2010, remitido con Carta N° 491-2010/GPDP, de fecha 27 de Agosto del 2010, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante Informe Técnico N° 087-2010-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 28 de Noviembre del 2010, concluye en: Aprobar en vía de regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto de 2.85 m. de profundidad, situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 291 967 m. E y 8 644 100 m. N, ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 27, Club de Playa Pachacamac Eje A Este, Lote 17, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín; y, b) Otorgar en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de Uso Domésticos - Poblacionales a favor del recurrente con un caudal de explotación de 1.00 l/s y régimen de explotación de 3 horas/día, 4 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 2 246,4 m³; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente



Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente, no siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, por falta del recurso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 104-2011-ANA.ALA.CHRL, de fecha 03 de Febrero del 2011, se resolvió sancionar administrativamente al recurrente con el pago de una multa del 3% de la UIT, por contravenir a la Ley; al respecto, habiéndose cumplido con acreditar el pago de la multa a través del recibo N° 001668, de fecha 13 de Setiembre del 2010, deviene en procedente que la Administración Local de Agua proceda en vía de regularización Aprobar la obra ejecutada y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 291 967 m. E y 8 644 100 m. N, ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 27, Club de Playa Pachacamac Eje A Este, Lote 17, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de Uso Domésticos - Poblacionales, a favor del señor Eusebio Serafín Aguilar Velarde, identificado con DNI N° 08771086; bajo las siguientes condiciones:



| VALLE | UBICACIÓN POLÍTICA | | | USUARIO | UBICACIÓN DEL POZO | TIPO DE POZO |
|-------|--------------------|-------|-------|---------------------------------|---|--------------|
| | DPTO. | PROV. | DIST. | | | |
| Lurín | Lima | Lima | Lurín | Eusebio Serafín Aguilar Velarde | Carretera Panamericana Sur, Km. 27, Club de Playa Pachacamac Eje A Este, Lote 17. | Tajo Abierto |

| COORDENADAS | | CAUDAL (Lps) | RÉGIMEN | | | MASA ANUAL hasta (M³/AÑO) | FINES DE USO | PROFD (m) |
|--------------|-----------|--------------|---------|-----|-----|---------------------------|----------------------------|-----------|
| NORTE | ESTE | | h/d | d/s | m/a | | | |
| 8 644 100 m. | 291 967 m | 1.00 | 3 | 4 | 12 | 2 246,40 | Domésticos - Poblacionales | 2,85 |

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.



ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

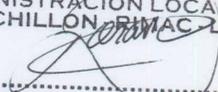
ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN


.....
Ing. ABRAHAM E. MARAVI GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

